

CG/2023/AGO/79 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL AJUSTE DE LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO ADICIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN PROCESO ELECTORAL, DERIVADO DE LA REFORMA A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 29 DE JULIO DE 2023.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos.

- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

- IV. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.

V. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por el que se expedía la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, sin embargo, el 22 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.

VI. El 10 de enero de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que asciende a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 m.n.), calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor el 1 de febrero de 2022.

VII. El 29 de agosto de 2022, el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio CEEPC/SE/1138/2022, relativo a la solicitud del número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral con corte al mes de julio de 2022, siendo la cantidad de **2,118,653 de personas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad.**

VIII. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.

IX. El 13 de octubre de 2022, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), aprobó el acuerdo mediante el cual se determinaron los montos de financiamiento público de los partidos políticos registrados e inscritos ante este organismo electoral durante el ejercicio fiscal 2023.

X. El 26 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto número 0565, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

Artículo 7°. *Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$215,560,008, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,814; para dar cumplimiento al Artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; **para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$139,517,140.***

XI. El 19 de enero de 2023, mediante acuerdo CG/2023/ENE/01, el Consejo General del CEEPAC, aprobó la distribución y calendarización del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

XII. El 28 de abril de 2023, el Consejo General del CEEPAC aprobó el acuerdo identificado como CG/2023/ABR/28, en el que se determinó declarar procedente la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil Movimiento Laborista A. C., para constituirse como partido político local bajo la denominación **Movimiento Laborista San Luis Potosí**, al haber colmado los requisitos de procedencia señalados en las disposiciones normativas aplicables.

XIII. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del CEEPAC aprobó el acuerdo en el que se determinó declarar procedente la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil Alcaldía Nocturna A. C., para constituirse como partido político local bajo la denominación **Redes Revolución Democrática Social**, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/JDC/07/2023 y su acumulado TESLP/JDC/08/2023.

XIV. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del CEEPAC aprobó el acuerdo en el que se redistribuyó el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que se asignó a los partidos políticos con registro e inscripción ante el consejo, a partir del mes de julio de dos mil veintitrés, derivado de la procedencia del registro como partidos políticos locales a Movimiento Laborista San Luis Potosí y Redes Revolución Democrática Social.

XV. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por medio del cual se reformaron los artículos 6° en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

XVI. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del CEEPAC, declaró procedente el cambio de denominación, colores y emblema del Partido Redes Revolución Democrática Social a Encuentro Solidario San Luis Potosí, en ejercicio de su libertad de autoorganización, mediante acuerdo que entró en vigor al momento de su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

SEGUNDO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

TERCERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a), el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

SEXTO. Que el artículo 49, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos, en términos de los artículos 152 y 156 de la Ley en cita, de conformidad con las reglas previstas.

SÉPTIMO. El artículo 52 último párrafo de la Ley Electoral del Estado dispone que, tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil unidades de medida y actualización vigente, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

OCTAVO. Asimismo, el numeral 255 de la Ley Electoral del Estado vigente hasta el día 29 de julio de 2023, señalaba que, el Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el *treinta de octubre* del año anterior al de la elección.

En ese sentido, mediante acuerdo CG/2023/ENE/01, el Consejo General del CEEPAC, aprobó la distribución y calendarización del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en donde estableció los montos y calendario de financiamiento adicional a los partidos políticos locales por concepto de inicio de proceso electoral, resultando las cantidades siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Partido Conciencia Popular	\$48,110.00	\$48,110.00	\$48,110.00	\$48,110.00	\$192,440.00
Partido Nueva Alianza SLP	\$48,110.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$192,440.00
Total	\$96,220.00	\$96,220.00	\$96,220.00	\$96,220.00	\$384,880.00

NOVENO. Que el artículo 19, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, cuando resulte procedente la solicitud de registro para la conformación de un Partido Político Local, surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

En esa tesitura, el 29 de junio de 2023, el Consejo General del CEEPAC aprobó el acuerdo en el que se redistribuyó el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que se asignó a los partidos políticos con registro e inscripción ante el consejo, a partir del mes de julio de dos mil veintitrés, derivado de la procedencia del registro como partidos políticos locales a Movimiento Laborista San Luis Potosí y Redes Revolución Democrática Social, en el que entre otros conceptos se determinó el monto y la calendarización del financiamiento adicional a otorgar a los partidos políticos locales en razón del inicio del proceso electoral local en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Partido Conciencia Popular	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$96,220.00
Partido Nueva Alianza SLP	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$96,220.00
Movimiento Laborista San Luis Potosí	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$96,220.00
Redes Revolución Democrática Social	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$96,220.00
Total	\$96,220.00	\$96,220.00	\$96,220.00	\$96,220.00	\$384,880.00

DÉCIMO. Que derivado del decreto de reforma la Ley Electoral del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 29 de julio de 2023, se reformó el contenido del artículo 255 en su primer párrafo, relativo al inicio del proceso electoral local para quedar de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 255.** El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el dos de enero del año de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:...*

Ahora bien, en relación con la modificación al inicio del proceso electoral local, este Organismo Electoral considera pertinente en estricto apego al principio de legalidad, realizar un ajuste con respecto al monto y calendarización del financiamiento público adicional a los partidos políticos locales, lo anterior, en razón de que las cantidades que actualmente se encuentran calculadas para este rubro, prevén como inicio del proceso electoral el mes de octubre del presente año.

En ese sentido, se considera que el financiamiento adicional a los partidos políticos locales consistente en hasta mil unidades de medida y actualización vigente, deberá a entregarse a estos únicamente en lo que corresponde al mes de diciembre del presente año, mes que de acuerdo al texto vigente del numeral 255 de la Ley Electoral del Estado, resulta ser el anterior al del inicio del proceso electoral local.

Esto se sostiene en razón de que, el derecho a recibir financiamiento adicional por concepto de inicio de proceso electoral debe reunir condiciones cualitativas y temporales siendo estas las siguientes: 1) que el o los partidos políticos cuenten con registro local y 2) que se encuentre establecida la fecha de inicio del proceso electoral local.

Con respecto a la primera, ha quedado clarificado que actualmente los partidos políticos que cuentan con registro local son: Conciencia Popular, Nueva Alianza San Luis Potosí, Movimiento Laborista San Luis Potosí y Encuentro Solidario San Luis Potosí.

En relación a la segunda condición, derivado de la reciente reforma al artículo 255 de la Ley Electoral del Estado, se prevé que el inicio del proceso electoral tenga verificativo el 2 de enero del año de la elección, es decir del año 2024, por lo que, de no realizar el ajuste para la entrega del financiamiento en cuestión, desconociendo la fecha de inicio de proceso, este Organismo Electoral contravendría los principios de legalidad y certeza jurídica.

En el mismo sentido, históricamente este Consejo no ha considerado a la asignación de financiamiento público como un acto definitivo, muestra de ello han sido los acuerdos de redistribución de financiamiento público aprobados en el año 2020, con motivo de la inscripción de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas; la redistribución realizada en junio de 2021, en razón de la pérdida del derecho a recibir financiamiento de los partidos políticos Encuentro Solidario San Luis Potosí, Fuerza por México y el Partido de la Revolución Democrática por no alcanzar el 3% de la votación válida emitida en la última elección, así como la aprobada este mismo año, en razón de la obtención del registro local de los partidos políticos Movimiento Laborista y el otrora Redes Revolución Democrática y Social, hoy Encuentro Solidario San Luis Potosí.

Es decir, la asignación y pérdida del derecho a recibir financiamiento, siempre ha estado supeditado a las hipótesis que se actualizan de acuerdo a las normas vigentes, como en el presente caso lo es la modificación en el inicio del proceso electoral local.

Ahora bien, el numeral 52 de la Ley Electoral del Estado señala que, la prerrogativa referida, deberá ser otorgada conforme a los términos que esta autoridad establezca, por lo que se estima que esta deberá ser asignada de manera igualitaria a los cuatro partidos

políticos con registro local ante este Consejo, Conciencia Popular; Nueva Alianza San Luis Potosí; Movimiento Laborista San Luis Potosí y Encuentro Solidario San Luis Potosí, de la siguiente manera:

Valor de la UMA	Valor de la UMA * 1000	Meses a asignar (1) diciembre	/Partidos con registro local (4)
UMA \$96.22 Valor de la unidad de medida y actualización	96.22 X 1000 = \$96,220.00 mensuales (Noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.)	\$96,220.00 x1 = \$96,220.00 (Noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.)	\$96,220.00/ 4 = \$24,055.00 (Veinticuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.)

En ese sentido, la calendarización del monto que le corresponde a cada uno de los partidos políticos por concepto de financiamiento adicional a partidos políticos locales por inicio de proceso electoral local es la siguiente:

Partido Político	Financiamiento Adicional diciembre 2023
Partido Conciencia Popular	\$24,055.00
Partido Nueva Alianza San Luis Potosí	\$24,055.00
Movimiento Laborista San Luis Potosí	\$24,055.00
Encuentro Solidario San Luis Potosí (anteriormente Redes Revolución Democrática Social)	\$24,055.00
Total	\$96,220.00

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, el artículo 48 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que, los ejecutores del gasto respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos no devengados, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar a la Secretaría el importe disponible a más tardar el 15 de enero siguiente al cierre del ejercicio.

Al respecto, si bien es cierto, el monto determinado como financiamiento adicional a los partidos políticos locales no es parte del presupuesto que este Organismo Electoral puede ejercer, también lo es que, se encuentra aprobado dentro del presupuesto de egresos que a este Consejo se le asigna a fin de dotar a los partidos políticos de sus prerrogativas, por lo tanto, se considera que una vez que se encuentre firme el presente acuerdo, se reintegren a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los montos de financiamiento público relativos a los meses de septiembre a noviembre del presente año, para el caso de que dicho financiamiento haya sido depositado a las cuentas de este Consejo, a fin de no contravenir las normas financieras aplicables.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones legales expuestos el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL AJUSTE DE LOS MONTOS Y LA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO ADICIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN PROCESO ELECTORAL, DERIVADO DE LA REFORMA A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 29 DE JULIO DE 2023.

PRIMERO. Este Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 35, 49 fracciones I, inciso a) y III inciso d) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba el ajuste de los montos y la entrega del financiamiento adicional a los partidos políticos locales en proceso electoral local, en los siguientes términos:

Partido Político	Financiamiento Adicional diciembre 2023
Partido Conciencia Popular	\$24,055.00
Partido Nueva Alianza San Luis Potosí	\$24,055.00
Movimiento Laborista San Luis Potosí	\$24,055.00
Encuentro Solidario San Luis Potosí (anteriormente Redes Revolución Democrática Social)	\$24,055.00
Total	\$96,220.00

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo los partidos políticos locales Conciencia Popular, Nueva Alianza San Luis Potosí, Movimiento Laborista San Luis Potosí y Encuentro Solidario San Luis Potosí (anteriormente Redes Revolución Democrática Social); a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, en los estrados y al Instituto Nacional Electoral a través del sistema diseñado para tal efecto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral para su conocimiento, cumplimiento y seguimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo, se publique en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” y la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO